

ORDENANZA Nº 027

CERRO NAVIA, 20 DIC 2018

ORDENANZA CONTAMINACION ACUSTICA DE COMUNA DE CERRO NAVIA

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º La presente Ordenanza tiene como propósito la regulación de los procedimientos que permitan prevenir, fiscalizar y sancionar la Contaminación Acústica en la Comuna. Entiéndase en relación con la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

- a) Ruido: Sonido inarticulado o confuso que suele causar una sensación auditiva desagradable.
- b) Ruidos Molestos: Todos aquellos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias o variables, generados por diversas fuentes y en general todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias o menoscabo al vecindario, ya sea en horario diurno o nocturno. (Se excluye de esta definición las molestias que puedan ser ocasionadas por los ladridos de las mascotas, así mismo se ven excluidos los ruidos ocasionados por el flujo vehicular)
- c) Fuente Fija emisora de ruido: Toda aquella emisora de ruidos diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal, las fuentes en funcionamiento que se hallen montadas sobre vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.
- d) Definiciones contempladas en la normativa vigente sobre ruido (D.S N°38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente) o aquellas que a futuro lo reemplace.

Artículo 2º La presente ordenanza regirá para toda la comuna de Cerro Navia, prohibiendo todo ruido, sonido o vibración, que por su duración o intensidad ocasionen molestias o algún grado de menoscabo a la comunidad, sea emitido de día o de noche, que se produzca en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos y peatonales, en las fábricas, talleres e industrias, en las salas de espectáculos, restaurantes, fuentes de soda, clubes nocturnos, discotecas, pub, centros de reuniones, iglesias y casas de culto, templos, locales comerciales de todo género, y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitaciones individuales o colectivas, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 3º La responsabilidad por los actos, hechos u omisiones que generen ruidos molestos en la comuna de Cerro Navia, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de los espacios privados y a los usuarios de los espacios públicos mencionados en el artículo anterior, en el momento que se genere dicha contaminación acústica.

TÍTULO II: PROHIBICIONES

Artículo 4º Queda estrictamente prohibido para las personas:

- a) Causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material, moral y/o físico.
- b) Después de las 23:00 horas y hasta las 6:30 horas en la vía pública, plazas y paseos peatonales, producir ruidos molestos por personas estacionadas frente a casas habitación o a edificios residenciales, gritar, cantar o tocar música, mantener radios encendidas, usar difusores o amplificadores de sonido ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, así como todo ruido que pueda ser percibido por los vecinos y que causen molestias.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública y, de un modo absoluto, el uso de difusores o amplificadores y todo sonido que altere la tranquilidad, quietud o reposo del vecindario, a cualquier hora del día, con exclusión de Organilleros, Chinchineros y personas autorizadas expresamente por la Municipalidad.
- d) El uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclamas sea de índole comercial, religiosa, política, y otras, que no estén autorizadas por el Municipio.
- e) La ejecución de trabajos de mecánica, pintura, desabolladura, desarmadura, cerrajería, soldadura o cualquier otra actividad que producto de su desarrollo y/o a causa del uso de maquinarias, genere ruidos en la vía pública.
- f) La circulación de vehículos de combustión interna con el tubo de escape libre sin silenciador o en malas condiciones.
- g) La descarga nocturna de camiones, vehículos menores o de locomoción colectiva en las vías y espacios públicos.
- h) El uso de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos, exceptuando en periodos que sean autorizados por el Municipio.
- i) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro con que estén provistos los vehículos motorizados, entre las 23:00 y las 06:30 horas exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el artículo 9º de la ley 18.290, los cuales deberán usarla con moderación y solo en caso necesario, a fin de evitar un accidente.

- j) El uso de bocinas de cualquier aparato sonoro en las zonas de silencio cercanas o continuas al Hospital y Centros de Salud.
- k) El uso de bocinas de cualquier aparato sonoro en la cuadra inmediata de Escuelas, Liceos y Colegios entre las 08:00 y 19:00 hrs.
- l) Sin perjuicio de lo anterior, el uso de bocinas, claxon o aparatos sonoros fuera de los horarios señalados en el inciso primero deberá efectuarse mediante sonidos breves, para anunciar su aproximación y solo en caso de peligro, quedando prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o para llamar a una persona o cuando haya obstrucciones de tránsito.
- m) Queda prohibido el uso de bocinas, claxon o aparatos sonoros, por escape o comprensión del motor y que tengan sonidos semejantes a los que habitualmente se usan en los vehículos del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias o de Carabineros de Chile.

Artículo 5º Para los comerciantes queda prohibido:

- a) A los vendedores ambulantes o estacionados, el anunciar sus mercaderías con instrumentos o medios sonoros accionados en forma persistente, o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios, y que ocasionen molestias al vecindario.
- b) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, que sean utilizados como medios de propaganda, entretención o difusión, colocados en el exterior de los negocios causando molestias a los vecinos y/o que sean percibidos por ellos. Solo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales a aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior, a un volumen que no exceda los máximos permitidos por la legislación vigente al momento de aplicar esta Ordenanza, los que se encuentran contenidos en el Artículo 13 de la presente.
- c) La producción de ruidos por altoparlantes o equipos de ampliación de sonido por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circos o cualquier otro entretenimiento semejante. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales equipos solo podrán funcionar entre las 21:00 y 00:00 horas, previa autorización del Municipio, para lo cual deberá presentarse un requerimiento a la Dirección de Obras Municipales dentro de quince (15) días hábiles anteriores a la entrada en funcionamiento de la actividad en cuestión.

Artículo 6º Todo establecimiento comercial, industria, taller, local en general o fuente emisora de sonidos, ruidos o vibración, que funcione continua o periódicamente produciendo ruidos molestos, habiendo sido condenado por dicha causa, junto con estar obligado al pago de la respectiva multa, deberá ajustar sus emisiones a la normativa vigente para la zonificación, horario o la no generación de ruidos molestos. Para acreditar este hecho, deberá acompañar a la Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de veinte (20) días corridos desde la notificación de la multa, sentencia o de la resolución que ponga término al procedimiento, un Informe Técnico de medición de los niveles de presión sonora corregidos, emitido por empresa debidamente autorizada por el organismo competente, que compruebe la realización de trabajos de aislación acústica y que sus emisiones

de ruido se adecúan a la presente Ordenanza. Dicho informe podrá ser corroborado por la Municipalidad utilizando Sonómetros certificados.

- Artículo 7°** Si no se cumple la exigencia establecida en el artículo anterior dentro de plazo y de comprobarse por parte de Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, que el establecimiento, comercio o local en general, continúa incumpliendo el máximo de emisiones de sonidos, ruidos o vibraciones; junto con cursar la correspondiente infracción por la reincidencia en la falta, la Municipalidad enviará todos los antecedentes a la Superintendencia del Medio Ambiente o la entidad competente que la reemplace, pudiendo ésta decretar la clausura del establecimiento, de ser procedente.
- Así mismo el Juzgado de Policía Local infraccionará con el triple de la multa cursada originalmente, teniendo como tope 5 UTM de multa.
- El procedimiento de multa podrá reiterarse semanalmente mientras la Superintendencia de Medio Ambiente no se pronuncie.

TÍTULO III: RUIDOS EN CONSTRUCCIONES

- Artículo 8°** Del Ruido en Periodo de Construcción, Reparación y/o Demoliciones. Además de las exigencias dispuestas en la Ley General de Urbanismo y Construcción y en la respectiva Ordenanza del ramo, se establece lo siguiente:
- En los inmuebles o terrenos donde se ejecuten obras de construcción, reposición, ampliación, remodelación, reparación, restauración, demolición y habilitación, solo estará permitido el funcionamiento de las faenas en un horario de 08:00 a 19:00 de lunes a viernes y de 08:00 a 14.00 los sábados, prohibiéndose las obras que causaren ruidos molestos los días domingos. Dicho horario quedará especificado en cada caso, en el respectivo permiso de construcción, sean éste de obra menor o mayor, emitido por la Dirección de Obras Municipales.
 - Las obras se ejecutarán bajo las condiciones definidas por el Municipio, dependiendo del tipo de labor y trabajos a realizar, a fin de evitar molestias a los vecinos.
 - Este horario podrá extenderse con autorización escrita de Dirección de Obras Municipales, previo requerimiento por parte del interesado a través de una solicitud, la cual deberá adjuntar un informe que a lo menos deberá contener, horario de extensión solicitada, faenas a realizar, dotación de personal, medidas de mitigación para ruidos molestos y el compromiso de realizar medición de decibeles a lo menos con una frecuencia de 3 veces por semana.
 - De estas mediciones se deberá dejar constancia en un informe quincenal que deberá presentarse a la DOM. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Dirección de Inspección Municipal podrá sin previo aviso hacer mediciones de ruido en la obra.
 - Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos molestos y/o estridentes, tales como sierras circulares o de huinchas, galletas pulidoras, cortadoras de cerámicos, compresores, etc., a menos que sean ubicados en recintos cerrados y/o aislados acústicamente que eviten la propagación de tales ruidos.
 - Las maquinarias y/o herramientas de la construcción que no pueden aislarse acústicamente, tales como Betoneras, Huinchas Elevadoras, Cargadores,

etc., deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

Sin perjuicio de lo anterior, al existir reclamos por parte de vecinos, Inspectores Municipales o Carabineros podrán verificar si la obra o faena cuenta con el debido permiso y si los niveles de ruidos son compatibles con la normativa vigente. De lo contrario, se procederá a cursar las infracciones correspondientes.

TÍTULO IV: OTROS ANTECEDENTES

Artículo 9º Las sedes, juntas de vecinos, colegios, u otros que, de forma periódica, (más de dos veces al mes), realicen actividades como bingos, tocatas, clases de zumba u otros, deberán realizar dicha actividad en un horario que no exceda las 00:00 horas. De ser necesario una extensión de horario, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, mediante oficina de partes de la Municipalidad, con a los menos una semana de anticipación, para su evaluación, la cual debe contar con la autorización firmada de parte de los vecinos colindantes.

Si la autorización es para realizar actividades en la vía pública y se requiere de cortes de tránsito en pasajes, calles o avenidas en las que no circule locomoción colectiva, deberá presentarse la solicitud con 10 días hábiles de anticipación a lo menos.

Si las calles que requieren corte de tránsito son arterias principales o donde pase locomoción colectiva, deberá además solicitarse permiso a la Intendencia.

No obstante, los niveles de ruido deberán estar acordes a los señalados en el artículo 13º. La ampliación de plazo sólo se hará extensible dos veces al año.

Artículo 10º Las instalaciones y edificaciones que contemplen, recintos de lavado de vehículos con maquinaria automática, sean estas fijas o móviles o lavado a presión; así como instalaciones de radios o alarmas y/o reparación de vehículos, deberán disponer de los elementos infraestructura y dispositivos de aislación acústica necesarios que eviten la propagación de ruidos y sonidos -por sobre la norma- hacia los predios vecinos y hacia el espacio público.

Artículo 11º Todos los compresores, equipos de vulcanización, equipos neumáticos y otros análogos, así como los electrógenos, extractores de aire, extractores de olores, equipos de aire forzados, y en general todas aquellas maquinarias con motores propios, deberán contar con elementos y/o dispositivos de aislación acústica.

TÍTULO V: DE LAS MEDICIONES, ZONIFICACIONES Y HORARIOS ASOCIADOS

Artículo 12º La Municipalidad, podrá realizar directamente, o a través de terceros debidamente autorizados por la Secretaria Regional del Medioambiente, mediciones de respaldo para verificar el cumplimiento de la norma y los niveles de presión sonora, en forma previa o durante el funcionamiento de un establecimiento comercial, industria, taller, local en general, iglesia, o cualquier fuente emisora de ruido o equipo. En caso de que la medición fuera realizada por un tercero en cumplimiento de lo señalado en el artículo 6º de esta Ordenanza, se realizará por cuenta y costo del interesado.

Artículo 13º Si la fuente de ruido fuera constante, se realizará la mediación de decibeles a través de 2 mediciones con Sonómetro, el que deberá estar debidamente

calibrado y certificado para realizar este procedimiento, sin previa notificación y con un desfase mínimo entre una medición y otra de 5 minutos.
Para realizar la medición e infraccionar, se deberá considerar la siguiente tabla:

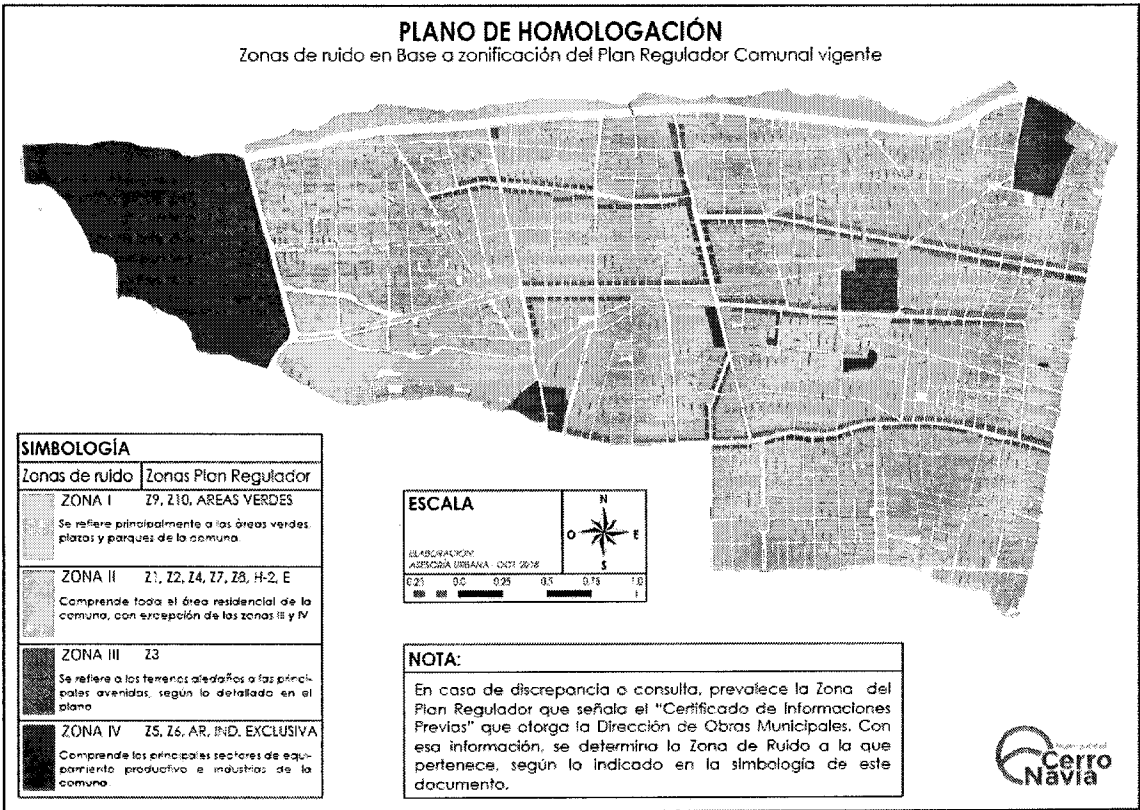
NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN DB(A)				
ZONA	DEFINICION DEC.38	SEGÚN PLAN REGULADOR CERRO NAVIA	HORARIO 07:00 / 21:00	HORARIO 21.00 / 07:00
I	Aquella cuyo uso de suelo permitido corresponde a habitacional y equipamiento a escala vecinal	Áreas verdes, plazas y parques. Zonas Plan Regulador Z9, Z10 y Áreas Verdes.	55	45
II	Aquella comprometida por la zona I y equipamiento a escala Comunal.	Residencias de Personas y sus actividades complementarias, tales como educación, comercio, iglesias, deportes, etc., con excepción de lo que señalan las zonas III y IV. Zonas Plan Regulador Z1, Z2, Z4, Z7, Z8, H-2 y E.	60	45
III	Aquella comprometida por la zona II y equipamiento a escala industrial inofensiva.	En la comuna corresponde principalmente a los predios aledaños a las avenidas principales en los tramos indicados a continuación: • Av. Salvador Gutiérrez, entre Diagonal Reny y Neptuno. • Av. Mapocho, entre La Estrella y Lo López. • Av. J. J. Pérez, entre Petersen y Neptuno. • Av. La Estrella, entre Mapocho Norte y La Africana, sólo por la vereda oriente. • Av. Huelén entre Costanera Sur y Mapocho Norte. • Av. Tte Cruz, entre Huelén y J. J. Pérez. Zonas del Plan Regulador: Z3.	65	50
IV	Aquellas cuyo uso de suelo permitido, corresponde a industria inofensiva y/o molesta.	Corresponde principalmente a los terrenos con destino productivo o industrial de la comuna. Zonas del Plan Regulador: Z5, Z6, Industrial Exclusiva y Áreas de Riesgo (AR2 y AR3)	70	70

Si la medición de un ruido se realiza por Sonómetro, se deberá considerar el nivel de presión sonora continua equivalente, medido en el exterior de los recintos destinados a las actividades señaladas en los artículos anteriores, de acuerdo con su ubicación en la zonificación urbana planteada en el respectivo Plan Regulador Comunal, no pudiendo exceder los valores que fija la normativa vigente de ruidos molestos generados por fuentes estacionarias definidos según Decreto Nº 38, de 12 de junio de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

La Tabla anteriormente expuesta considera todas las variables anteriormente descritas.

Artículo 14º Si la fuente emisora del ruido fuera esporádica y no se contara con el Sonómetro, podrá fiscalizarse por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, que como Ministros de fe y de forma discrecional podrán declarar el ruido molesto ante el Juzgado de Policía Local.

Artículo 15º De acuerdo con los “criterios de homologación de zonas” contenidos en el Anexo N°4 de la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, establézcase el siguiente Plano de Homologación en que se asimila cada zona definida en el Plan Regulador Comunal, con una de las 4 zonas definidas en la tabla precedente. Este plano está contenido en el plano de la presente ordenanza, deberá estar publicado en la página web municipal en un archivo adicional al de este documento, en calidad grafica óptima.



Artículo 16º En caso de discrepancia o consulta, prevalecerá la Zona del Plan Regulador asociado a una dirección en particular que señale el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO VI: LOS FISCALIZADORES

Artículo 17º La fiscalización de lo dispuesto en los artículos anteriores estará a cargo del cuerpo de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales de Organismos Públicos con competencia en la materia.
Las infracciones a las disposiciones presentes serán sancionadas por el Juez de Policía Local con multas de una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES Y VIGENCIA

Artículo 18º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá una sanción decretada por el Juzgado de Policía Local, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Contaminación Acústica producida en casa habitación, multa desde 1 UTM a 3 UTM.
- b) Reincidencia de Contaminación acústica producida en casa habitación, multa desde 2 a 4 UTM.
- c) Contaminación Acústica en o hacia bien nacional de uso público producto de comercio, de construcción o actividades religiosas, multa de 3 a 5 UTM.

Artículo 19º Si el ruido se produce en el horario de 07:00 a 21:00 hrs, la multa será en cualquier de los 3 numerales señalados precedentemente de 1UTM a 3UTM, si éste se produjera en horario de 21:00 a 07:00 la multa será de 2UTM a 5UTM.

Artículo 20º En el caso de que la fiscalización afectara a una propiedad por la realización de algún evento, y no se lograra individualizar a los propietarios o responsables a cualquier título, o no abrieren la puerta, Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, procederá a cursar la respectiva infracción empadronada a la propiedad, la cual será remitida al Juzgado de Policía Local, quien a través de Carabineros de Chile, procederá a individualizar y sancionar a quien resulte responsable.

Artículo 21º La presente Ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Honorable Concejo Municipal y comenzará a regir desde la fecha del Decreto Alcaldicio respectivo el cual deberá ser publicado en la página web municipal.
Deróguense todas las normas contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales anteriores, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y que regulen estas materias.




MARCELO COFRE ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL




MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE


MCZ/cra

DECRETO N° 1888

CERRO NAVIA, 20 DIC 2018

MATERIA

Ordenanza de Contaminación Acústica de la Comuna de Cerro Navia.

VISTOS

1. La Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Decreto N°38 de 12 de junio de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.
3. Resolución Exenta N°867, del 16 septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
4. El Acuerdo N°418 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N°72, de fecha 21 de noviembre del 2018, que aprobó la modificación total de la Ordenanza N°39 de 1985, sobre "Prevención y Control de Ruidos Molestos en la Comuna", y en lo pertinente, las Ordenanzas N°8, de fechas 21 de enero de 2004 y 10 de diciembre de 2015, respectivamente, sobre Medio Ambiente y que regulan la materia en los títulos relativos a la Contaminación Acústica.

CONSIDERANDO

Los requerimientos ciudadanos en cuanto a ordenar los ruidos molestos y la contaminación acústica y el desorden público; la necesidad de adecuar la normativa municipal para flexibilizar y modernizar los procesos que permitan hacer efectiva las diligencias tendientes a obtener la fiscalización de Contaminación Acústica.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades conferidas en Decreto de Fuerza Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1. Apruébese la Ordenanza Municipal N°27 de Contaminación Acústica en la Comuna de Cerro Navia, que comenzará a regir a contar del presente Decreto Alcaldicio.

2. Explicitence contenidos establecidos en la Ordenanza Aprobada.

Título I: Generalidades, (propósitos y alcance).

Título II: Prohibiciones, (personas naturales, comerciantes y establecimientos).

Título III: Ruidos en construcciones, (condiciones, horarios).

Título IV: Otros antecedentes.

Título V: De las mediciones, zonificaciones y horarios asociados, (tabla decibeles por zona, plano de homologación).

Título VI: De Los Fiscalizadores.

Título VII: De las sanciones y vigencia.

3. Realícese por Oficina de Partes, la asignación de número, consérvese la documentación original y efectúese la correspondiente distribución.



MARCELO COFRE ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURO TAMAYO ROZAS
ALCALDE

R
f. J. J.
P. S. M. J. / C. R.

CONCEJO MUNICIPAL DE CERRO NAVIA

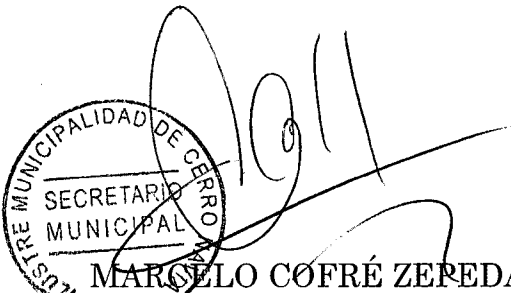
SESIÓN ORDINARIA N°72 CELEBRADA EL 21.11.2018
SALA DE SESIONES
PRESIDIO ALCALDE MAURO TAMAYO ROZAS

ACUERDO N°418

Materia : ORDENANZA COMUNAL SOBRE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
Miembros : Presentes, 7
Precedente : Correo Electrónico SECMU (S), Sesión Ordinaria N°71
Preside : Alcalde
Votación : Dividida: 5 a favor, 2 abstenciones

Los miembros de Concejo Municipal Sres. Mauro Tamayo R., Magaly Acevedo E., David Urbina H., René Solano V. y Leonardo Suárez C. con la abstención de los concejales Danae Vera C. y Rodrigo Valladares M., aprueban la “Ordenanza Comunal sobre Contaminación Acústica de Cerro Navia” que se estructura de la siguiente manera:

TÍTULO	DESCRIPCIÓN	ARTÍCULO
I	GENERALIDADES	1° AL 3°
II	PROHIBICIONES	4° AL 7°
III	RUIDOS EN CONSTRUCCIONES	8°
IV	OTROS ANTECEDENTES	9° AL 11°
V	DE LAS MEDICIONES, ZONIFICACIONES Y HORARIOS ASOCIADOS	12° AL 16°
VI	DE LOS FISCALIZADORES	17°
VII	DE LAS SANCIONES Y VIGENCIA	18° AL 21°



MARCELO COFRÉ ZEPEDA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)